



# Asamblea General

Distr. general  
24 de octubre de 2009  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

### JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

#### Índice

	<i>Página</i>
<b>Casos relativos a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje (MAC)</b> .....	3
<b>Caso 895: MAC 6; 11 3); 11 5); 12; 16</b> — <i>Uganda: Centre for Arbitration and Dispute Resolution (CADER) Arbitration cause No. 01/06 (17 de marzo de 2006)</i> .....	3
<b>Caso 896: MAC 6; 11 3) b); 11 5); 12 1)</b> — <i>Uganda: Centre for Arbitration and Dispute Resolution (CADER), Arbitration Cause No. 07/05 (30 de enero de 2006)</i> .....	3
<b>Caso 897: MAC 6; 11 3); 12 1)</b> — <i>Uganda: Centre for Arbitration and Dispute Resolution (CADER) Arbitration Cause No. 03/05 (30 de septiembre de 2005)</i> .....	4
<b>Caso 898: MAC 6; 11 3); 11 5); 12 1)</b> — <i>Uganda: Centre for Arbitration and Dispute Resolution (CADER), Arbitration Cause No. 05/04 (23 de mayo de 2005)</i> .....	5
<b>Caso 899: MAC 6; 11 3); 11 5); 12 1)</b> — <i>Uganda: Centre for Arbitration and Dispute Resolution (CADER) Arbitration Cause No. 09/04 (26 de noviembre de 2004)</i> .....	6
<b>Caso 900: MAC 6; 11 3) b); 11 5); 12 1); 12 2)</b> — <i>Uganda: Centre for Arbitration and Dispute Resolution (CADER), Arbitration Cause No. 10/04 (15 de julio de 2004)</i> .....	6
<b>Caso 901: MAC 35 1)</b> — <i>Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht (4 Z Sch 10/03) (28 de mayo de 2003)</i> .....	7
<b>Caso 902: MAC 12 2)</b> — <i>Alemania: Landgericht München II (2 OH 1728/01) (27 de junio de 2002)</i> .....	8
<b>Caso 903: MAC 7 1); 8 1)</b> — <i>Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart (12 U 158/2000) (6 de marzo de 2001)</i> .....	8



## INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de recopilación y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales basados en el régimen de las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Su finalidad es la de facilitar una lectura o interpretación uniforme de esos textos de rango legal en función de normas internacionales, que correspondan a la índole internacional de esos textos, en lo que difieren de los conceptos y de la tradición estricta del ordenamiento jurídico de cada país. Para informarse sobre las características y el modo de empleo de este sistema, sírvase consultar la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/REV.1). Los documentos de esta serie (CLOUT) dedicada a la jurisprudencia pueden consultarse en el sitio web de la CNUDMI en Internet: (<http://www.uncitral.org/clout/showSearchDocument.do>).

En cada compilación de tal jurisprudencia (serie denominada CLOUT) figura, en la primera página, un índice en el que se enumeran las referencias completas de cada caso reseñado en el documento, junto con los artículos de cada texto de la CNUDMI que el tribunal estatal o arbitral ha interpretado o al que se ha remitido. En el encabezamiento de cada caso se indican la dirección de Internet (URL) donde figura el texto completo de las decisiones en su idioma original, y las direcciones de Internet en que se han consignado las traducciones a uno o más idiomas oficiales de las Naciones Unidas, cuando están disponibles (se ruega tomar nota de que las remisiones a sitios que no sean sitios oficiales de las Naciones Unidas no implican que la Organización o la CNUDMI aprueben el contenido de dichos sitios; además, los sitios de Internet cambian con frecuencia; todas las direcciones de Internet enunciadas en el presente documento son válidas en la fecha de su presentación). Los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional incluyen palabras clave de referencia que están en consonancia con las consignadas en el Tesoro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales. Los resúmenes de los casos en que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza también incluyen palabras clave de referencia. Se puede realizar una búsqueda de los resúmenes en la base de datos disponible en el sitio de la CNUDMI en Internet por medio de palabras clave de identificación, a saber: país, texto legislativo, número de caso en la serie CLOUT, número de documento de dicha serie, fecha de la decisión o mediante cualquier combinación de estos criterios de búsqueda.

Los resúmenes son obra de los corresponsales nacionales designados por su propio país, o de colaboradores particulares. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales ni nadie relacionado directa o indirectamente con el funcionamiento del sistema, asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión o por cualquier otra deficiencia.

---

Copyright © Naciones Unidas 2009  
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. Este documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitando la autorización correspondiente al Secretario de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017 (Estados Unidos de América). Las autoridades nacionales y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

**Casos relativos a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje (MAC)****Caso 895: MAC 6; 11 3); 11 5); 12; 16**

Uganda: Centre for Arbitration and Dispute Resolution (CADER)

Núm. 01/06

17 de marzo de 2006

Original en inglés

*Nota:* No publicado

[**Palabras clave:** *nombramiento del árbitro por el tribunal, imparcialidad e independencia del árbitro, motivos de recusación del árbitro*]

A tenor de lo dispuesto en una cláusula compromisoria que figura en un acuerdo de concesión en el que no se especificaba el número de árbitros que habrían de tratar de resolver la controversia, el demandante informó al demandado de su intención de iniciar un procedimiento de arbitraje. El demandado objetó que las partes hubieran acordado resolver sus controversias de manera amistosa antes de recurrir al arbitraje, y rechazó al árbitro nombrado por el demandante. Unos dos meses más tarde, el demandante presentó una solicitud ante el Centre for Arbitration and Dispute Resolution (CADER), que es la autoridad especificada en el artículo 68 a) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 6 de la MAC], instando al nombramiento del árbitro. El demandado opuso una excepción preliminar aduciendo un incumplimiento de la cláusula compromisoria.

La autoridad facultada para nombrar a los árbitros rechazó la excepción del demandado al no haberse ésta opuesto en el plazo previsto, pero señaló que el art. 16 de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 16 de la MAC] brindaría al demandado la oportunidad de oponer nuevamente dicha excepción ante el árbitro.

La autoridad facultada para nombrar a los árbitros afirmó su facultad de nombrar a los árbitros en el caso de que las partes no llegaran a un acuerdo sobre este asunto, a tenor de lo dispuesto en el art. 11 3) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 11 3) de la MAC]. Habida cuenta de que las partes no habían especificado las condiciones requeridas para los árbitros, la autoridad facultada para nombrar a los árbitros buscó aquellos elementos que podrían contribuir a garantizar el nombramiento de un árbitro independiente e imparcial, a tenor de lo dispuesto en el art. 11 6) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 11 5) de la MAC]. Por lo tanto, dicha autoridad examinó el tema objeto de la controversia, la certificación del árbitro por parte del CADER, y la disponibilidad de un árbitro para resolver totalmente la controversia en el plazo reglamentario, así como los principios de la justicia natural. Siguiendo estos criterios, el tribunal designó a un árbitro sin perjuicio del derecho de las partes a recusarlo en virtud del art. 12 de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 12 de la MAC].

**Caso 896: MAC 6; 11 3) b); 11 5), 12 1)**

Uganda: Centre for Arbitration and Dispute Resolution (CADER)

Núm. 07/05

30 de enero de 2006

Original en inglés

*Nota:* No publicado

[**Palabras clave:** *nombramiento del árbitro por el tribunal, imparcialidad e independencia del árbitro*]

El demandante presentó una solicitud al CADER tratando de obtener el nombramiento por defecto de un árbitro en una controversia con los demandados. En la audiencia, los demandados adujeron que no habían respondido a las citaciones porque no podían pagar los gastos de la solicitud. El CADER señaló que los demandados tuvieron la oportunidad de responder a la propuesta del demandante y de aceptarla, o de aceptar el nombramiento de un árbitro antes de presentar su respuesta a la solicitud. El demandante y los demandados también pudieron acordar (por escrito) que se delegara el nombramiento a un tercero (una institución o una persona) que sería definitivo y vinculante para las partes. En virtud de estas opciones los demandados se habrían adelantado a un nombramiento reglamentario por parte del CADER, si su principal preocupación era la incapacidad de pagar los gastos.

En cuanto al nombramiento del árbitro, el CADER señaló que este caso está contemplado en el art. 11 3) b) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 11 3) b) de la MAC]: habida cuenta de que las partes no llegaron a un acuerdo sobre quién debía ser el árbitro, el CADER tenía derecho a nombrarlo. El CADER señaló además que la autoridad facultada para nombrar a los árbitros debía tomar en consideración las condiciones requeridas para los árbitros convenidas previamente por las partes. Además, es necesario cumplir siempre las disposiciones de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda relativas a la imparcialidad e independencia de los árbitros (art. 12 1) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda) [equivalente al art. 12 1) de la MAC]. En el presente caso, las partes no habían convenido ningún requisito para el árbitro, por lo que en la elección de éste por parte del CADER se tomó en consideración la índole del caso y la disponibilidad del árbitro propuesto para tratar de resolverlo rápidamente.

**Caso 897: MAC 6; 11 3); 12 1)**

Uganda: Centre for Arbitration and Dispute Resolution (CADER)

Núm. 03/05

30 de septiembre de 2005

Original en inglés

*Nota:* No publicado

[**Palabras clave:** *nombramiento del árbitro por el tribunal, condiciones requeridas para el árbitro, imparcialidad e independencia del árbitro*]

Los demandantes presentaron una solicitud al CADER tratando de conseguir el nombramiento del árbitro que habían propuesto. El demandado presentó una declaración jurada en la que se oponía a dicho nombramiento, aduciendo que la elección del demandante era onerosa y no era imparcial. Los demandantes propusieron a otros árbitros. No obstante, habida cuenta de que los demandados no pagaron los gastos de la solicitud, a pesar de haber recibido varios recordatorios de pago por parte del CADER, sus propuestas no fueron tomadas en consideración como parte del expediente. Además, el procedimiento seguido no fue el correcto.

El CADER hizo referencia al art. 11 3) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 11 3) de la MAC] para justificar su derecho a

nombrar al árbitro, debido a que las partes no habían nombrado a ninguno. Asimismo, el CADER se refirió al art. 11 6) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 11 5) de la MAC] al considerar los criterios para nombrar al árbitro, a saber, las condiciones requeridas en el acuerdo entre las partes y todas las demás consideraciones que podrían garantizar el nombramiento de un árbitro independiente e imparcial.

Habida cuenta de que en el acuerdo entre las partes no se menciona explícitamente ninguna condición requerida para el árbitro, el CADER consideró el tema objeto del caso como un factor en la designación del árbitro, así como la posible imparcialidad e independencia del árbitro. El CADER señaló también que los árbitros propuestos por ambas partes parecían estar estrechamente vinculados con la parte que sugirió inicialmente su nombramiento, por lo que no gozaban de la confianza de la otra parte. Por lo tanto, el CADER nombró a un árbitro certificado por él mismo, que había tenido que cumplir una obligación legal prevista en el art. 12 1) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 12 1) de la MAC] de revelar todas las circunstancias que pudieran dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia.

**Caso 898: MAC 6; 11 3); 12 1)**

Uganda: Centre for Arbitration and Dispute Resolution (CADER)

Núm. 05/04

23 de mayo de 2005

Original en inglés

*Nota:* No publicado

**[Palabras clave:** *nombramiento del árbitro por las partes, imparcialidad e independencia del árbitro, motivos de recusación del árbitro*]

A tenor de lo dispuesto en una cláusula compromisoria en la que no se especificó el número de árbitros que habrían de presidir el procedimiento de arbitraje, el demandante informó al demandado de su intención de proponer a un árbitro e iniciar un procedimiento de arbitraje. El demandado rechazó la opción del demandante y propuso a otros tres árbitros. Finalmente, las dos partes convinieron en solicitar al CADER que propusiera a un único árbitro.

No obstante, a pesar de que el demandante confirmó su aceptación del árbitro nombrado por el CADER, el demandado se opuso a esa propuesta. Como consecuencia de ello, el demandante solicitó el nombramiento por defecto del árbitro que el CADER había propuesto. Sin embargo, antes de la audiencia programada, las partes plasmaron por escrito un acuerdo por el que designaban a otro árbitro distinto para dirimir su controversia.

Tomando nota de que, en virtud de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda, la autoridad facultada para nombrar a los árbitros sólo podía nombrar a un árbitro en el supuesto de que las partes no lo hicieran, el CADER consideró vinculante la elección de las partes. El CADER únicamente declaró que incumbe al árbitro la obligación legal prevista en el art. 12 1) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 12 1) de la MAC] de revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia.

**Caso 899: MAC 6; 11 3); 11 5); 12 1)**

Uganda: Centre for Arbitration and Dispute Resolution (CADER)

Núm. 09/04

26 de noviembre de 2004

Original en inglés

*Nota:* No publicado

**[Palabras clave:** *nombramiento del árbitro por el tribunal, imparcialidad e independencia del árbitro, motivos de recusación del árbitro*]

A raíz de una controversia, el demandante informó al demandado de su intención de iniciar un procedimiento de arbitraje y propuso a un árbitro. De hecho, en la cláusula compromisoria no se especificaba el número de árbitros que habrían de presidir el procedimiento. Habida cuenta de que el demandado no contestó, el demandante presentó una solicitud al CADER tratando de conseguir el nombramiento del árbitro propuesto. El día anterior a la audiencia prevista, el demandado solicitó un aplazamiento hasta una fecha ulterior, petición que rechazó el CADER.

La autoridad facultada para nombrar a los árbitros hizo referencia al art. 11 3) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 11 3) de la MAC] para afirmar que tenía derecho a nombrar al árbitro, ya que las partes no habían llegado a ningún acuerdo sobre este asunto. En su decisión, la autoridad facultada para nombrar a los árbitros aplicó el art. 11 6) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 11 5) de la MAC], en el que se exponen las directrices para el nombramiento de un árbitro. En el presente caso las partes no habían especificado ninguna condición particular requerida para ser nombrado árbitro. Por lo tanto, el CADER consideró que únicamente tenía la obligación de velar por el nombramiento de un árbitro independiente e imparcial. Se estimó que el árbitro propuesto por el demandante reunía aquellas características, por lo que fue nombrado. No obstante, se notificó al árbitro nombrado la obligación de revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia, de conformidad con el art. 12 1) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 12 1) de la MAC].

**Caso 900: MAC 6; 11 3) b); 11 5); 12 1); 12 2)**

Uganda: Centre for Arbitration and Dispute Resolution (CADER)

Núm. 10/04

15 de julio de 2004

Original en inglés

*Nota:* No publicado

**[Palabras clave:** *nombramiento del árbitro por el tribunal, imparcialidad e independencia del árbitro, motivos de recusación del árbitro*]

A tenor de lo dispuesto en la cláusula de solución de controversias de un contrato de arrendamiento, el demandante informó al demandado de su intención de iniciar un procedimiento de arbitraje y de nombrar a un árbitro. El demandado negó la existencia de una controversia entre las partes, por lo que no era necesario un

arbitraje. Ulteriormente, el demandante presentó una solicitud al CADER pidiendo que nombrara al árbitro propuesto como único árbitro de la controversia<sup>1</sup>.

CADER señaló que, de conformidad con el art. 11 3) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 11 3) de la MAC], tenía derecho a nombrar a los árbitros que habrían de dirimir la controversia, ya que las partes no llegaron a ningún acuerdo a este respecto. De conformidad con el art. 11 6) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 11 5) de la MAC], el CADER tenía también la obligación de garantizar el nombramiento de un árbitro independiente e imparcial. Esto revestía especial importancia habida cuenta del art. 12 2) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 12 2) de la MAC], en el que se establece la recusación de los árbitros por motivos de parcialidad o falta de independencia. Por este motivo, habida cuenta de que, entretanto, el árbitro propuesto por el demandante había sido nombrado director ejecutivo del CADER, “las normas de justicia natural” impedían el nombramiento del árbitro propuesto por el demandante. En su lugar se nombró al candidato propuesto por el demandante como segunda opción. En su decisión, el CADER señaló la obligación legal que incumbe al árbitro en virtud del art. 12 1) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda [equivalente al art. 12 1) de la MAC] de revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia.

**Caso 901: MAC 35 1)**

Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht

4 Z Sch 10/03

28 de mayo de 2003

Publicado en alemán en: <http://www.dis-arb.de> (DIS: Base de datos del Instituto Alemán de Arbitraje)

Resumen preparado por Stefan Kröll, corresponsal nacional

[**Palabras clave:** *laudos arbitrales, laudo, tribunales, ejecución*]

Todas las partes en la controversia eran miembros de una asociación del sector de la construcción. El procedimiento de arbitraje comenzó cuando surgió una controversia sobre el derecho del demandado a participar en la administración de la asociación. El tribunal arbitral, con sede en Baviera, dictó un laudo en el que declaraba que el derecho del demandado había prescrito. El demandante acudió a los tribunales estatales para solicitar que declararan ejecutable el laudo. El demandado impugnó dicha solicitud, entre otras cosas, por la falta de interés legítimo del demandante en la declaración de ejecutoriedad de un laudo puramente declaratorio.

El tribunal declaró ejecutorio el laudo, y sostuvo que el demandante tenía un interés legítimo en la declaración de ejecutoriedad. A tenor de lo dispuesto en el art. 1059 3), cuarta frase, del ZPO, la declaración de ejecutoriedad excluye toda acción ulterior de nulidad y, por lo tanto, refuerza el carácter irrevocable del laudo.

<sup>1</sup> A tenor de lo dispuesto en el artículo 10 2) de la Arbitration and Conciliation Act of Uganda, el número de árbitros por defecto en caso de desacuerdo entre las partes es uno [a diferencia del art. 10 2) de la MAC, en el que dicho número es de tres árbitros].

**Caso 902: MAC 12 2)**

Alemania: Landgericht München II

2 OH 1728/01

27 de junio de 2002

Publicado en alemán en: <http://www.dis-arb.de> (DIS: Base de datos del Instituto Alemán de Arbitraje)

Resumen preparado por Stefan Kröll, corresponsal nacional, y por Marc-Oliver Heidkamp

[**Palabras clave:** *árbitros, recusación de árbitros, recusación*]

La decisión estaba relacionada con la recusación de un árbitro. La cuestión principal era saber si las publicaciones de un árbitro relacionadas con un procedimiento de arbitraje en curso constituían un elemento suficiente para dudar de la imparcialidad del árbitro.

La controversia se refería a la adquisición de un consultorio médico y debía ser resuelta mediante arbitraje. El demandado recusó a uno de los árbitros cuando tuvo conocimiento de un artículo publicado por el árbitro en una revista profesional. El artículo se refería minuciosamente al procedimiento de arbitraje pendiente y expresaba la opinión del árbitro sobre el caso en cuestión y sobre el demandado, aunque no se citó a las partes por sus nombres. El artículo estaba escrito en un tono irónico y contenía expresiones despectivas referidas al demandado.

El tribunal sostuvo que la recusación era fundada. Si bien la presentación pública del caso, sin revelar sus detalles, no puede justificar la presunción de parcialidad del árbitro, la manera de describir el caso puede suscitar dudas en cuanto a una parte objetiva respecto de la imparcialidad del árbitro. El tribunal sostuvo que las descripciones y exageraciones, aun cuando obviamente se emplearon como un recurso de estilo, pueden ser consideradas inadecuadas y despectivas por una de las partes y, por lo tanto, considera fundada la recusación con motivo de la presunción de parcialidad.

**Caso 903: MAC 7 1); 8 1)**

Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart

12 U 158/2000

6 de marzo de 2001

Publicado en alemán en: <http://www.dis-arb.de> (DIS: Base de datos del Instituto Alemán de Arbitraje)

Resumen preparado por Stefan Kröll, corresponsal nacional

[**Palabras clave:** *acuerdo de arbitraje; demandas; tribunales; validez*]

La decisión, resultado de una impugnación de la competencia de un tribunal estatal, se refiere a la interpretación de un acuerdo de arbitraje.

Los demandantes, representantes de una ciudad alemana, celebraron un contrato con una empresa de construcción para la realización de la primera etapa de un proyecto de construcción de un edificio público. En un anexo separado, las partes acordaron que todas las controversias se resolverían exclusivamente mediante arbitraje. En una carta redactada el mismo día del acuerdo y con posterioridad a él, se encomendó al demandado la realización de obras similares para la segunda etapa de la construcción del edificio. Posteriormente, el demandante realizó varios encargos de

obras complementarias en relación con el proyecto de construcción del edificio, que contenían amplias referencias al primer contrato.

Cuando surgió una controversia relativa a sobrepagos, los representantes municipales presentaron una petición al Tribunal Regional de Tubinga solicitando el reembolso de aquellos. El Tribunal desestimó la acción de impugnación de su competencia interpuesta por el demandado y estimó fundado el pago de las sumas reclamadas. El Tribunal sostuvo que el ámbito del acuerdo de arbitraje se limitaba al primer contrato, mientras que la carta enviada posteriormente se refería a la segunda etapa de la construcción y todas las órdenes subsiguientes dieron lugar a contratos jurídicamente distintos, a los que no se aplicaba el acuerdo de arbitraje, que se refería únicamente al primer contrato.

En segunda instancia, el Tribunal Regional Superior de Stuttgart revocó la sentencia del tribunal de primera instancia y sostuvo que el acuerdo de arbitraje constituía un argumento jurídico válido para impugnar la competencia del tribunal estatal. Por lo tanto, desestimó la demanda inicial y resolvió que las partes sometieran su controversia a arbitraje.

Al interpretar el acuerdo de arbitraje del primer contrato, el Tribunal sostuvo que dicho acuerdo se aplicaba a todas las controversias derivadas del proyecto que pudieran surgir entre las partes, en particular las relativas a la segunda etapa de la construcción y a los encargos complementarios. Si bien el acuerdo de arbitraje es un contrato por lo que se refiere al procedimiento, su interpretación se rige por los artículos 133 y 157 del Código Civil, que contienen las reglas generales sobre la interpretación de los contratos. El Tribunal sostuvo que, por lo general, la voluntad de las partes en un acuerdo de arbitraje es que todas las controversias que surjan en relación con el cumplimiento de un contrato sean resueltas de modo uniforme y generalizado por un tribunal arbitral. Por consiguiente, el interés de las partes exige que el acuerdo de arbitraje se aplique también a las controversias relativas a los encargos complementarios. Una remisión parcial del caso pendiente al tribunal arbitral y a los tribunales estatales no es adecuada. Además, la referencia hecha por las partes al primer contrato en todos los encargos subsiguientes representa una extensión de aquél y, por consiguiente, justifica una interpretación amplia del acuerdo de arbitraje.

---